

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2300034</b>
<b>Materia</b>	Urbanismo
<b>Asunto</b>	Demora en ejecución de orden de demolición
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 27/12/2022, en la que exponía su reclamación por la demora que se estaba produciendo a la hora de que se cumplieran efectivamente las decisiones adoptadas por la realización de unas obras en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre, consistentes en la ampliación de una vivienda en la parte trasera de la misma, cerramiento del balcón superior, ampliación de la terraza del porche elevado y la apertura de huecos en la fachada.

Admitida a trámite la queja, en fecha 10/01/2023 nos dirigimos a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha 28/02/2023 dirigimos a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad una [resolución de consideraciones](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

**Primero. RECOMIENDO a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad** que adopte, sin más demoras, las medidas previstas legalmente para lograr el cumplimiento efectivo de la orden de demolición de las obras ilegales objeto del presente expediente y, con ello, la restauración de la legalidad urbanística que fue conculcada por la ejecución de las mismas.

**Segundo. RECORDAMOS a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad que estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado en el plazo establecido la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En fecha 09/03/2023 tuvo entrada en el registro de esta institución un informe emitido por la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad. En el mismo se indicaba:

(...) De este modo, a fin de incrementar la finalidad conminatoria de la medida para vencer la resistencia de la obligada, según indicamos ya en nuestros anteriores informes de 23 de octubre de 2020 y de 8 de febrero de 2021, se han venido imponiendo desde entonces a la obligada hasta 9 multas coercitivas por importe de 382,50 € cada una de ellas, señalando plazos voluntarios de ejecución reducidos a tan solo 15 días; así como expresas advertencias de que a su vencimiento se impondrían en su caso nuevas multas coercitivas, de forma sucesiva y hasta su total cumplimiento.

También se ha seguido advirtiendo a la interesada acerca de la voluntad de esta Administración de aplicar la medida de ejecución subsidiaria a costa de la obligada si no cumplía de forma voluntaria su obligación. Y en cada notificación a la obligada, el constante ofrecimiento de diálogo para obtener una solución satisfactoria para el interés público, que resulte al mismo tiempo lo menos gravosa posible para dicha interesada

Fruto de la insistente actuación de esta Administración y tras la advertencia telefónica de acordar la imposición de una décima multa coercitiva y llevar a cabo en este ejercicio 2023 la ejecución subsidiaria, finalmente se ha mantenido en enero de 2023 una reunión personal con la obligada en la sede del Servicio de Aeropuertos y Costas de la Generalitat, en la que aquella ha expresado su compromiso de aportar a la mayor brevedad un proyecto de obra para la eliminación definitiva de lo ilegalmente construido, que será examinado por esta Administración al efecto de comprobar su adecuación a la obligación de restitución impuesta.

Caso de no producirse ese compromiso en el primer trimestre de este año, esta Administración ha advertido a la obligada que iniciará la tramitación de la medida de ejecución subsidiaria, redactando el correspondiente proyecto, contratando las obras precisas y realizando la tramitación administrativa y judicial que en su caso resulte necesaria, todo ello mediante ejecución con cargo al presupuesto público, pero con repetición posterior a costa de aquella de cuantos gastos se produzcan

A la vista de lo expuesto por la administración en su informe, se aprecia que la misma ha aceptado la recomendación emitida por esta institución, exponiendo las actuaciones que se están desarrollando para lograr la efectiva ejecución de las actuaciones ordenadas para restaurar el orden urbanístico conculcado.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la administración no llevase a debido cumplimiento, en un plazo de tres meses a contar desde la fecha de la presente resolución de cierre, la recomendación que ha aceptado de esta institución, adoptando medidas concretas al efecto, informamos a la persona interesada de que podrá dirigirse nuevamente a esta institución, instando nuestra intervención para que actuemos conforme a lo prevenido en el artículo 41 (Incumplimiento de Resoluciones) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana